



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado N°	050579 31 03 001 2023 00033 00
Proceso	VERBAL -reconocimiento de mejoras-
Demandante	CARLOS DARÍO ARBELÁEZ BOCANUMET
Demandados	LEONEL PATIÑO LÓPEZ - SANDRA MILENA TOBÓN GÓMEZ
Providencia	2023 - S 303
Asunto	Fija nueva fecha audiencia inicial - No acepta renuncia poder

1. En audiencia celebrada el día 28 de julio de 2023, se fijó el 14 de agosto del mismo año para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no obstante, la misma no se realizó por solicitud de aplazamiento de la parte y porque este funcionario se encontraba en una diligencia judicial en otro proceso.

Así las cosas, para la continuidad del trámite, se programa la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día **19 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, que se realizará de manera mixta, esto es presencial en la sala de audiencias del Juzgado y virtualmente. Se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

2. De otra parte, la abogada SARA PATRICIA QUICENO CHARRIS, apoderada judicial del demandante, presentó renuncia al poder y aportó constancia de constancia de envío a través de la empresa de mensajería 4-72, sin embargo, verificado el número de guía por el secretario del despacho¹, arrojó que no es válido, por lo tanto, no se tiene acreditado que le hubiese comunicado la renuncia a su mandante.

¹ Constancia Pdf 031



En consecuencia, como no se cumple las reglas del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, NO SE ACEPTA la renuncia al poder otorgado a la abogada SARA PATRICIA QUICENO CHARRIS. Sin perjuicio de la notificación por estados, comuníquese por correo electrónico esta decisión a la referida abogada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b756cb719cb5df8fa1b67d7301d7be7b9418d5e974d2a6c2a36236aa0e117f**

Documento generado en 25/08/2023 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>